

Boletines Oficiales

Álava

Boletín nº 62 del lunes, 3 de junio de 2024

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

MODELOS 200 y 220. Orden Foral 305/2024, de la Segunda teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de mayo de 2024. Aprobar los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y las condiciones generales para su presentación telemática.



[pág. 3]

Normas en tramitación

MODELO DE REPRESENTACIÓN VOLUNTARIO

ORDEN MINISTERIAL. Se somete a consulta pública previa sobre la Orden Ministerial por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Tributos, y se aprueba el formulario y el modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos.



[pág. 5]

RECLAMACIONES Y RECURSOS

ORDEN MINISTERIAL. Consulta pública previa sobre la Orden Ministerial por la que se pretende regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y se aprueban los formularios de uso.



[pág. 6]

Consulta de la DGT

TRANSMISIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y STAKING

CRIPTOMONEDAS. La DGT analiza el caso de operaciones con criptoactivos y staking a través de una sociedad domiciliada en Chipre por un contribuyente acogido al régimen fiscal de impatriados



[pág. 8]

Resolución del TEAC



ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE NO RESIDENTES

IRNR. Acreditación de la condición de no residente de una persona física. [\[pág. 10\]](#)
Se examina la carga de la prueba.

Xunta de Galicia



TRIBUTACIÓN DE LAS HERENCIAS

ISD. Rueda anuncia que los colaterales no tendrán que pagar el impuesto de sucesiones por herencias de hasta 25.000€

[\[pág. 11\]](#)

Los hermanos, tíos, sobrinos, suegros, cuñados, yernos y nueras no pagarán nada en legados inferiores a esa cantidad.

Boletines Oficiales

Álava

Boletín nº 62 del lunes, 3 de junio de 2024



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

MODELOS 200 y 220. Orden Foral 305/2024, de la Segunda

teniente de Diputado General y Diputada Foral del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 27 de mayo de 2024. Aprobar los modelos 200 y 220 de autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de No Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en el Territorio Histórico de Álava, para los periodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, y las condiciones generales para su presentación telemática.

ARTÍCULO 2. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DEL MODELO 200.

UNO. Entidades sujetas a normativa del Territorio Histórico de Álava:

Las entidades que tributen conforme a normativa del Territorio Histórico de Álava confeccionarán su autoliquidación, modelo 200, mediante el programa de ayuda facilitado por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y la presentarán obligatoriamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

El programa de ayuda podrá ser descargado desde la página web oficial de la Diputación Foral de Álava www.araba.eus y mediante el mismo se accederá al modelo aprobado en el apartado Uno del artículo 1 de esta orden foral.

DOS. Entidades sujetas a normativa de territorio común, Territorio Histórico de Bizkaia o de Gipuzkoa:

Las entidades que tributen conforme a normativa de territorio común, Territorio Histórico de Bizkaia o de Gipuzkoa confeccionarán su autoliquidación utilizando los medios informáticos desarrollados por su Administración tributaria competente, transmitiendo obligatoriamente por vía telemática los ficheros así obtenidos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Las entidades sujetas a normativa de territorio común deberán validar el fichero correspondiente al modelo 200 con carácter previo a su presentación telemática en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. El validador podrá ser descargado desde la página web oficial de la Diputación Foral de Álava www.araba.eus.

TRES. Entidades sujetas a normativa de la Comunidad Foral de Navarra:

Las entidades que tributen conforme a normativa de la Comunidad Foral de Navarra cumplimentarán on line, en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, una declaración resumen, a la que adjuntarán el fichero de su autoliquidación completa confeccionada con los medios informáticos aprobados por la Hacienda Foral de Navarra, en formato PDF, TIF, TIFF o ZIP.

ARTÍCULO 3. CONDICIONES GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN TELEMÁTICA POR INTERNET DEL MODELO 220.

UNO. Grupos fiscales sujetos a normativa del Territorio Histórico de Álava:

Deberán realizar y presentar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades, modelo 220, las entidades representantes de aquellos grupos fiscales que tributen por el régimen de consolidación fiscal establecido en el capítulo VI, título VI de la Norma Foral 37/2013, de 13 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

La autoliquidación se presentará obligatoriamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

El programa de ayuda podrá ser descargado desde la página web oficial de la Diputación Foral de Álava www.araba.eus y mediante el mismo se accederá al modelo aprobado en el apartado Dos del artículo 1 de esta orden foral.

Todas las sociedades integrantes del grupo presentarán en la Hacienda Foral de Álava las autoliquidaciones establecidas para el régimen de tributación individual en los modelos aprobados en sus respectivas normativas. La presentación de estas autoliquidaciones, en régimen individual, se ajustará a lo establecido en el artículo 2 de esta orden foral, debiendo efectuarse obligatoriamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

DOS. Grupos fiscales sujetos a normativa de territorio común, Territorio Histórico de Bizkaia o de Gipuzkoa:

Las entidades representantes de los grupos fiscales que tributen conforme a normativa de territorio común, Territorio Histórico de Bizkaia o de Gipuzkoa confeccionarán su autoliquidación utilizando los medios informáticos desarrollados por su Administración tributaria competente, transmitiendo obligatoriamente por vía telemática los ficheros así obtenidos a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Las entidades representantes de grupos fiscales sujetos a normativa de territorio común deberán validar el fichero correspondiente al modelo 220 con carácter previo a su presentación telemática en la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. El validador podrá ser descargado desde la página web oficial de la Diputación Foral de Álava www.araba.eus

Las sociedades integrantes del grupo con volumen de operaciones en el Territorio Histórico de Álava presentarán en la Hacienda Foral de Álava las autoliquidaciones establecidas para el régimen de tributación individual en los modelos aprobados en sus respectivas normativas. La presentación de estas autoliquidaciones, en régimen individual, se ajustará a lo establecido en el artículo 2 de esta orden foral, debiendo efectuarse obligatoriamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

TRES. Grupos fiscales sujetos a normativa de la Comunidad Foral de Navarra:

Las entidades representantes de los grupos fiscales que tributen conforme a normativa de la Comunidad Foral de Navarra cumplimentarán on line, en sede electrónica de la Diputación Foral de Álava, una declaración resumen, a la que adjuntarán el fichero de su de autoliquidación completa, confeccionada con los medios informáticos aprobados por la Hacienda Foral de Navarra, en formato PDF, TIF, TIFF o ZIP.

Las sociedades integrantes del grupo con volumen de operaciones en el Territorio Histórico de Álava presentarán en la Hacienda Foral de Álava las autoliquidaciones establecidas para el régimen de tributación individual en los modelos aprobados en sus respectivas normativas. La presentación de estas autoliquidaciones, en régimen individual, se ajustará a lo establecido en el artículo 2 de esta orden foral, debiendo efectuarse obligatoriamente por vía telemática a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava.

Normas en tramitación

MODELO DE REPRESENTACIÓN VOLUNTARIO

Se somete a consulta pública previa sobre la Orden Ministerial por la que se establece el régimen de las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya tramitación corresponda a la Dirección General de Tributos, y se aprueba el formulario y el modelo de representación de carácter voluntario a utilizar en dichos procedimientos.



Fecha: 30/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Ficha Informativa](#)

Objetivos de la norma:

Los fines de la orden son dobles.

Por un lado, reconocer expresamente la aplicación a la Dirección General de Tributos de la normativa aplicable a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en las actuaciones realizadas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de aplicación de los tributos cuya competencia corresponda a dicha Dirección salvo que exista normativa específica aplicable a dichas actuaciones.

En concreto, dicha previsión se aplicará en el caso de las notificaciones electrónicas, así como en el caso de los sellos electrónicos, código seguro de verificación y firma mediante código seguro de verificación. Además, la acreditación de la representación, los apoderamientos y su registro ante la Agencia Tributaria podrán considerarse suficientes cuando se actúe ante la Dirección General de Tributos.

Asimismo, la Dirección General de Tributos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, **promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios en los procedimientos y actividades de su competencia, mediante el establecimiento de un modelo normalizado de consultas y de un documento normalizado de representación de carácter no obligatorio** que facilitará en su sede electrónica asociada a todos los ciudadanos y empresas.

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Consulta pública previa sobre la Orden Ministerial por la que se pretende regular la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la interposición, tramitación y resolución de las reclamaciones y recursos en vía económico-administrativa, y se aprueban los formularios de uso.



Fecha: 30/05/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Ficha Informativa](#)

Objetivos de la norma:

La norma pretende **regular de forma específica los canales para la interposición** de reclamaciones económico-administrativas, reclamaciones sobre actuaciones u omisiones de los particulares en materia tributaria, recursos de alzada, recursos de anulación, recursos extraordinarios de revisión, solicitudes de rectificación de errores, recursos contra la ejecución, solicitudes e incidentes de suspensión, así como la aprobación de sus formularios.

Igualmente está dirigida a la **aprobación de los formularios para la realización de los trámites de presentación** de alegaciones, trámite de modificación del domicilio previamente comunicado al Tribunal a efectos del procedimiento de que se trate, designación de representante, personación, otorgamiento de poder apud acta, contestación a requerimientos y otras solicitudes.

La norma pretende garantizar que los tribunales económico-administrativos puedan dar cumplida satisfacción en sus procedimientos a quienes están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con la Administración y en ofrecer y promover, con carácter general, el acceso y disponibilidad de tales medios electrónicos a todos los ciudadanos.

La norma también pretende generalizar el uso de formularios no solo y de forma necesaria por medios electrónicos, sino también en soporte papel, con la doble finalidad, tanto de facilitar al ciudadano el ejercicio de sus derechos mediante la descarga automatizada de los datos vinculados al acto o resolución que reclama, como de recopilar todos los datos de manera estructurada y eficiente, facilitando su procesamiento, almacenamiento y análisis posterior, reduciendo errores, y agilizando de esta forma la tramitación y la simplificación de los procedimientos administrativos, contribuyendo así a aumentar la seguridad jurídica.

Consulta DGT

TRANSMISIÓN DE CRIPTOACTIVOS Y STAKING

CRIPATOMONEDAS. La DGT analiza el caso de operaciones con criptoactivos y staking a través de una sociedad domiciliada en Chipre por un contribuyente acogido al régimen fiscal de impatriados



Fecha: 12/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0376-24 de 12/03/2024](#)



HECHOS:

El consultante, ciudadano polaco que vive en España desde mayo de 2021, manifiesta que se encuentra acogido al régimen fiscal especial aplicable a los trabajadores desplazados a territorio español (regulado en el art. 93 de la LIRPF), y que realiza operaciones con criptomonedas, acciones y "cryptostakes" a través de la

plataforma y de las herramientas de inversión en internet de una compañía domiciliada en Chipre, la cual es quien mantiene la custodia de los mencionados activos.

PREGUNTA:

Si las rentas procedentes de las referidas operaciones están sujetas a tributación en España y declararse en el modelo 151, relativo al IRPF de los contribuyentes acogidos al citado régimen especial, o, por el contrario, deben declararse en el extranjero.

La DGT responde:

- **Transmisión de criptomonedas:** este Centro Directivo ya se ha pronunciado en reiteradas ocasiones (consultas V0999-18, V1149-18, V1604-18, V0975-22), señalando que las criptomonedas constituyen bienes inmateriales, y que la transmisión de monedas virtuales a cambio de dinero, así como el intercambio entre monedas virtuales diferentes realizada por el contribuyente al margen de una actividad económica, **da lugar a la obtención de ganancias o pérdidas patrimoniales.**

En el caso planteado, en el que el consultante expone que las operaciones con criptomonedas las realiza a través de una plataforma en internet de una compañía **domiciliada en Chipre**, que mantiene la custodia de dichas criptomonedas, habida cuenta de que, adicionalmente, de acuerdo con la información existente en la página web de la

CNMV, la citada compañía oferta sus servicios en España en régimen de libre prestación, sin establecimiento, tales criptomonedas **no se encontrarán situadas en territorio español, por lo que las ganancias patrimoniales que puedan derivarse de su transmisión o intercambio no se considerarán obtenidas en España y, en consecuencia, no procederá incluirlas en el modelo 151 de declaración del IRPF del consultante.**

- **Staking:** La actividad de “staking” se caracteriza por el bloqueo de criptoactivos en un monedero electrónico durante un tiempo a través de un contrato inteligente. Cuanto mayor sea la cantidad de criptoactivos bloqueados, mayor será la probabilidad de ser escogido por el sistema para validar bloques y ser recompensado, generalmente, con el mismo tipo de criptoactivo. Descartada, en la reiterada consulta, la consideración del “staking” realizado por el consultante como actividad económica, y no constituyendo tampoco un trabajo que derive de una relación laboral o estatutaria, se concluía que los rendimientos que obtenía el consultante debía calificarse como **rendimientos íntegros del capital mobiliario** obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios satisfechos en especie.

En este caso dichas rentas se considerarán obtenidas en territorio español “cuando sean satisfechas por personas o entidades residentes en territorio español, o por establecimientos permanentes situados en éste, o retribuyan prestaciones de capital utilizadas en territorio español”. Por lo tanto, en otros supuestos, los rendimientos que se manifiesten **no se considerarán obtenidos en España y, por tanto, no tributarán en el IRPF caso de que los contribuyentes estén acogidos al régimen de impatriados.**

Resolución del TEAC

ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE NO RESIDENTES

IRNR. Acreditación de la condición de no residente de una persona física. Se examina la carga de la prueba.



Fecha: 29/04/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 22/02/2024](#)



Criterio:

La acreditación de la **condición de no residente** de una persona física, en aras de determinar la procedencia de la devolución solicitada con la presentación de la declaración del IRNR, **mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal en otro país, no implica que la Administración española deba admitir sin más la condición de no residente en España**; pero sí supone trasladar a la Administración del país al que, conforme a la distribución de potestades del Convenio aplicable, le correspondería el gravamen en fuente (España en este caso) la carga de acreditar que

a dicho contribuyente no le es reconocible la cualidad de no residente ni la consiguiente tributación por el IRNR, recabando para el mismo la condición de residente fiscal en España.

En cambio, de no aportarse por el interesado el certificado de residencia fiscal, recae sobre él la carga de la prueba de acreditar la condición en cuya virtud solicita la devolución por el IRNR.

Xunta de Galicia

TRIBUTACIÓN DE LAS HERENCIAS

Rueda anuncia que los colaterales no tendrán que pagar el impuesto de sucesiones por herencias de hasta 25.000€

Los hermanos, tíos, sobrinos, suegros, cuñados, yernos y nueras no pagarán nada en legados inferiores a esa cantidad.



Fecha: 03/05/2024

Fuente: web de La Xunta de Galicia

Enlace: [Acceder a Nota](#)

El presidente de la Xunta, Alfonso Rueda, ha anunciado hoy que la Xunta seguirá reduciendo la tributación de las herencias entre familiares, tal y como prometió hacer durante los 100 primeros días de Gobierno. En concreto, el jefe del ejecutivo regional indicó que se **modificará la normativa para que "los familiares colaterales no tengan que pagar el impuesto de sucesiones por herencias de hasta 25.000 euros"**.

Es decir, estarán exentos del impuesto los legados hasta esa cantidad entre hermanos, tíos, sobrinos, suegros, cuñados, yernos y nueras. Hasta ahora, según explicó el ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Miguel Corgos, los hermanos no tenían que pagar nada si la herencia era como máximo de 16.000 euros y el resto de parientes colaterales, en legados de hasta 8.000 euros.

El Consell de la Xunta ha conocido hoy el informe sobre la medida a adoptar en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (ISD), una decisión que, una vez en vigor, podría beneficiar "a más de 9.500 gallegos cada año", según Corgos, provocándoles dejar de pagar el impuesto alrededor del 65% de los familiares del grupo III (colaterales de segundo y tercer grado, y ascendentes y descendentes por afinidad).

El Gobierno gallego continúa de esta manera profundizando en la reforma normativa que permite reducir la tributación de las herencias entre familiares directos. En esta línea, el presidente ha destacado que tras esta nueva modificación "Galicia será la cuarta comunidad" con menos impuestos para los familiares colaterales.

Según explicó Corgos, por un lado se unificará la reducción independientemente del parentesco con la persona fallecida, de modo que la reducción será del mismo importe tanto si se trata de una sucesión de una hermana como de una sobrina, por ejemplo. Por otro lado, la reducción se incrementará hasta los 25.000 euros, lo que supondrá un descenso, para los hermanos, del 56% y para el resto de familiares de ese grupo de casi el 213%.